



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACIÓN OCMA N° 216-2007- LIMA

Lima, diecinueve de setiembre de dos mil ocho.-

VISTO: El expediente administrativo que contiene la investigación OCMA número doscientos dieciséis guión dos mil siete guión Lima seguida contra Irma Patricia Castellanos Castro, por su actuación como Jefa de la Mesa de Partes Única de los Juzgados Penales para procesos con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima; por los fundamentos pertinentes de la resolución número veintiuno expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial obrante de fojas mil ciento ochenta y uno a mil ciento noventa; y, **CONSIDERANDO:** **Primero:** En mérito de los informes emitidos por el Supervisor de la Unidad de Sistemas de la Oficina de Control de la Magistratura, obrantes a fojas uno y siguientes, se tomó conocimiento de la presunta comisión de irregularidades en la designación de expedientes a los diversos órganos jurisdiccionales penales de la Corte Superior de Justicia de Lima por parte del personal adscrito a la Mesa de Partes Única de los Juzgados Penales para procesos con reos libres; lo cual motivó la realización de una investigación preliminar, llegándose a establecer el direccionamiento de los Expedientes número veintitrés mil ochocientos setenta y cuatro guión dos mil cuatro, número veintitrés mil ochocientos setentiseis guión dos mil cuatro, número mil cuarenta y seis guión dos mil cinco, número mil ciento uno guión dos mil cinco, número tres mil catorce guión dos mil cinco y número tres mil dieciséis guión dos mil cinco; vulnerando el sistema aleatorio y quebrantado el principio del juez predeterminado por ley; **Segundo:** Que, realizadas las investigaciones que el caso amerita, se llegó a determinar la responsabilidad disciplinaria de Irma Patricia Castellanos Castro, en su condición de Jefa de la Mesa de Partes Única de los Juzgados Penales para procesos con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima; **Tercero:** Al respecto, de la conducta disfuncional atribuida a la investigada se desprende haber direccionado los expedientes que a continuación se detallan; a) Expedientes número veintitrés mil ochocientos treinta y número cuatro y veintitrés mil ochocientos setentiseis guión dos mil cuatro, advirtiéndose del Informe número ciento treinta y cinco guión dos mil cinco guión TYM diagonal USIS diagonal E, obrante de fojas treinta y uno a treinta y dos, y de lo expuesto por el señor Yuri Iván Rodríguez Delgado, Administrador de la Base de Datos del Poder Judicial, en su declaración de fojas noventa y dos y noventa y tres (respuesta a la quinta pregunta), que el expediente habría sido ingresado al sistema el día seis de diciembre de dos mil cuatro a las once horas con cincuenta y dos minutos por el usuario "ICASTELLANOS", consignando como inculpado a Miguel Angel



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, INVESTIGACIÓN OCMA N° 216-2007- LIMA

Ramos Inga y como agraviado a la sociedad; siendo distribuido en forma aleatoria al Cuadragésimo Primer Juzgado Especializado Penal de Lima; y el referido usuario ese día modifica el nombre del inculpado Miguel Ángel Ramos Inga por Eduardo Martín Egusquiza Castro, la Denuncia número doscientos treinta y dos guión dos mil cuatro por la Denuncia número trescientos ochenta y tres guión dos mil cuatro y el Atestado Policial número ochocientos guión VII guión DIRTEPOL guión JSC guión C por el Atestado Policial número doscientos treinta y nueve guión VII guión DIRTEPOL guión L guión PNP guión JSCC guión CPT guión DEINPOL guión SIAT; b) Expedientes número mil cuarenta y seis guión dos mil cinco, y número mil ciento uno guión dos mil cinco, del Informe número ciento treinta y seis guión dos mil cinco guión TYM diagonal USIS diagonal E obrante de fojas cuarenta y cinco y cuarenta y seis y de lo expuesto por el Administrador de la Base de Datos del Poder Judicial en su declaración de fojas noventa y tres a noventa y cuatro (respuesta a la sexta pregunta), se tiene que el expediente ingresó al sistema el día diecinueve de enero de dos mil cinco a las diez horas y cincuenta y siete minutos por el usuario "ICASTELLANOS", registrando como partes al inculpado Julio Carpio López y como agraviado al Estado, designándose aleatoriamente al Décimo Quinto Juzgado Especializado Penal de Lima por el mismo usuario y posteriormente fue modificado con el nombre del inculpado Julio Carpio López por Moisés Hilario Moreno Galdós, el agraviado el Estado, por la Oficina de Normalización Previsional, y la Denuncia número cuatrocientos diez guión dos mil cuatro por la Denuncia número cuatrocientos once guión dos mil dos, el Parte Policial número cuatro mil doscientos treinta y seis guión dos mil cuatro guión DIRINCRI guión DIVPOMIP diagonal D4 por el Atestado Policial número mil seiscientos cincuenta y cinco guión dos mil tres guión DIRINCRI guión PNP guión DIVIEOD diagonal D10, y finalmente el Décimo Quinto Juzgado Especializado Penal de Lima por el Cuadragésimo Primer Juzgado Especializado Penal de Lima; c) Expedientes número dos mil cinco guión cero tres mil catorce guión cero guión mil ochocientos uno guión JR guión PR guión PE guión cero ocho y número dos mil cinco guión tres mil dieciséis guión cero guión mil ochocientos uno guión JR guión PE guión cuarenta y tres, del Acta de Verificación de la lectura de archivo de transacciones, del Archivo de Seguimiento de la Base de Datos, obrante de fojas setenta y uno a setenta y cinco, del Informe número ciento treinta y ocho guión dos mil cinco guión TYM diagonal USIS diagonal E, obrante de fojas sesenta y seis a sesenta y siete, y de lo expuesto por el Administrador de la Base de Datos del Poder Judicial en su declaración de fojas noventa y cuatro a noventa y cinco (respuesta a la séptima pregunta), se aprecia que el expediente fue ingresado al sistema el día



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 03, INVESTIGACIÓN OCMA N° 216-2007- LIMA

cañor de febrero de dos mil cinco a las nueve horas con veintiocho minutos por el usuario "ICASTELLANOS", consignándose como partes al inculpado George Hamilton Babcock y agraviada Blanca Lourdes Oporto Castilla; y fue distribuido en forma aleatoria al Octavo Juzgado Especializado Penal de Lima; sin embargo, el mismo usuario el referido día a las nueve horas con veintiocho minutos, conforme se aprecia a fojas setenta y cuatro, modifica el nombre del inculpado George Hamilton Babcock por Miguel Uchusara Cabrera, la agraviada Blanca Lourdes Oporto Castilla por José Víctor Liñán Zárate, la Denuncia número trescientos cincuenta y dos guión dos mil cuatro por la Denuncia número doscientos ochenta y uno guión dos mil cuatro, el Atestado Policial número mil ciento cuarenta y cinco guión dos mil cuatro guión DIRINCRIPNP guión DIVIEOD diagonal D4, y el Octavo Juzgado Especializado Penal de Lima por el Cuadragésimo Tercer Juzgado Especializado Penal de Lima; **Cuarto:** Mediante la Directiva número cero cero cinco guión dos mil cuatro guión GG guión PJ, se establece que a los usuarios de un servidor se les asigna una clave de acceso la cual tiene el carácter de secreta, la cual es de uso exclusivo del trabajador, no debiéndola compartir con otros usuarios; siendo responsables del uso que se haga de ellas, tal como aparece de las disposiciones contenidas en los numerales siete punto uno punto uno y siete punto uno punto dos del mencionado texto reglamentario; **Quinto:** La investigada Irma Patricia Castellanos Castro al emitir su descargo a fojas mil cuarenta y dos, complementada a fojas mil cincuenta y uno, niega los cargos atribuidos en su contra, pretendiendo eximirse de responsabilidad sosteniendo que desde el año dos mil cuatro en que se instaló el nuevo sistema de cómputo en la Mesa de Partes, este ha venido presentando una serie de errores de diferente tipo, lo cual ponía en conocimiento de la Oficina de Desarrollo de la Presidencia de la Corte Superior; no obstante lo expuesto, esta versión esta rodeada de aspectos subjetivos, que no ameritan mayor análisis por carecer de lógica y no se sustentan en documento probatorio alguno; **Sexto:** En tal sentido, de la evaluación de los hechos imputados; así como de lo actuado en la investigación se arriba a la conclusión de encontrarse fehacientemente acreditada que la servidora Irma Patricia Castellanos Castro es autora y responsable del redireccionamiento indebido de los mencionados expedientes, mediante la alteración indebida del procedimiento de asignación aleatoria de expedientes aprovechando los privilegios inherentes a la condición de usuario de la clave "ICASTELLANOS", que le permitía efectuar modificaciones a los datos previamente ingresados al sistema; **Sétimo:** El actuar de la investigada afecta gravemente los principios básicos de una conducta decorosa que debe tener todo trabajador judicial, dañando

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 04, INVESTIGACIÓN OCMA N° 216-2007- LIMA

gravemente la dignidad del cargo y desmereciéndolo ante el concepto público, por lo que su conducta debe ser evaluada en atención a lo dispuesto por los incisos primero y sexto del artículo doscientos uno del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial; siendo de aplicación la medida disciplinaria prevista en el artículo doscientos once de la norma invocada; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Walter Cotrina Miñano, en sesión ordinaria de la fecha, sin las intervenciones de los señores Francisco Távara Córdova y Enrique Rodas Ramírez por haber emitido pronunciamiento en la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial y encontrarse de licencia, respectivamente, por unanimidad; **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a Irma Patricia Castellanos Castro, por su actuación como Jefa de la Mesa de Partes Única de los Juzgados Penales para procesos con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**
SS.




ANTONIO PAJARES PAREDES


SONIA TORRE MUÑOZ


JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


WALTER COTRINA MIÑANO


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Ref.: Ejecución de resoluciones en cuya vista de causa intervino el extinto doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Lima, nueve de julio de dos mil nueve.-

CONSIDERANDO: Primero: El artículo ciento veinticinco del Código Procesal Penal establece con relación a la firma en las resoluciones lo siguiente: "(...) a) Sin perjuicio de disposiciones especiales y de las normas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones serán firmadas por los jueces o por los miembros del Juzgado o de la Sala en que actuaron; b) La falta de alguna firma, fuera de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, provocará la ineficacia del acto, salvo que la resolución no se haya podido firmar por un impedimento invencible surgido después de haber participado en la deliberación y votación. (...)"; Segundo: Al respecto, con fecha veintiocho de junio del año en curso, se produjo el sensible fallecimiento del señor doctor Javier Román Santisteban, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República e integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desde el once de agosto del año dos mil cinco, lo que ha originado que se encuentren aún pendientes de ejecución diversas resoluciones expedidas en asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa y respectiva decisión intervino el extinto magistrado, y que ante el acontecimiento antes descrito hacen evidentemente imposible que puedan contar con su firma; Tercero: En tal sentido, estando a la situación planteada, y siendo el caso que de conformidad con lo prescrito en el artículo ciento treinta nueve de la Constitución Política del Estado, que versa sobre los "Principios de la Administración de Justicia", y que en el octavo numeral prescribe como parte de los principios y derechos de la función jurisdiccional "el principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley"; es menester aplicar de manera supletoria, conforme a las circunstancias descritas, la salvedad prevista en el segundo extremo del artículo ciento veinticinco en el Código Procesal Penal, a que se refiere el primer considerando de la presente resolución; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE:** Primero: Disponer la ejecución de las resoluciones expedidas en los asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa intervino y votó el señor doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que no han podido ser firmadas por el extinto magistrado; previa certificación por parte del Secretario General de este Órgano de Gobierno dando fe de su participación en la sesión respectiva; Segundo: La presente resolución constará en cada expediente que corresponda. Regístrese, comuníquese y cúmplase.



JAVIER VILLA STEIN

ANTONIO PAJARES PAREDES

SONIA TORRE MUNOZ

WALTER COTRANA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General